

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2023-00420-00

Toda vez que la parte demandante no dio cumplimiento a lo ordenado en los ordinales primero, segundo, séptimo, noveno y décimo del auto inadmisorio, la demanda habrá de ser rechazada.

En ordinal primero se ordenó indicar el domicilio de las partes, de la entidad apoderada y la abogada designada por ésta, sin que se diera dicha información; tampoco adecuó las pretensiones primera y segunda de la demanda de acuerdo con lo ordenado en el ordinal segundo del auto inadmisorio.

Así mismo, no estimó razonadamente bajo juramento a cuánto ascienden los frutos reclamados como se ordenó en el ordinal quinto del auto inadmisorio de la demanda; ni determinó claramente los frutos civiles y naturales discriminando cada uno de los conceptos, solicitados en el ordinal séptimo del mismo.

Tampoco dio cumplimiento a lo ordenado en el ordinal noveno ya que no determinó en qué consisten los frutos reclamados en la pretensión tercera de la demanda; ni acreditó el agotamiento del requisito de procedibilidad ya que aportó actas de conciliación adelantadas ante la Fiscalía General de la Nación por delitos de violación de habitación ajena y de injuria, las cuales no dan cuenta de intentar un acuerdo con relación al presente asunto.

*En consecuencia, dado que no se dio cumplimiento a lo ordenado en el auto inadmisorio de la demanda, conforme lo señala el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.***

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda **VERBAL REIVINDICATORIA** instaurada por **CARLOS ALBERTO VARGAS VELASCO** contra **ERASMO VARGAS ARGÜELLES**.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose, toda vez que la demanda fue presentada de manera digital.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

JCHM

Firmado Por:

Constanza Alicia Pineros Vargas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 038

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d07c676e3eeb7c447890bc50f71249752a17258f40976281c4ae5d84cc6e62aa**

Documento generado en 25/09/2023 08:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>